



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 2677-2025-UNI

Lima, 06 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente con Registro N° 67842-2025 del Sistema de Gestión Documentaria, sobre la solicitud de aprobación del Documento Normativo Reglamento RE-021/DU-002 “Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, mediante lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, preceptúa que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”*. Dicha autonomía universitaria se ejerce en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, lo que guarda concordancia con el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería (Estatuto de la UNI), aprobado por la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria prescribe que *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 18° del referido Estatuto, así como el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (ROF de la UNI), aprobado por Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero de 2023;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria así como el artículo 20° en el inciso c) del Estatuto de la UNI, disponen que el Consejo Universitario es el *“máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”*, el cual tiene entre sus atribuciones el de aprobar reglamentos internos específicos;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N.º 076-2017-SUNEDU-CD, aprueba los criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria, las universidades —públicas o privadas—, las cuales deben incorporar en su normativa interna, ya sea en el estatuto u otro instrumento normativo, la creación de su Defensoría Universitaria, así como desarrollar las disposiciones necesarias para su adecuada organización y funcionamiento;

Que, el artículo 330° del Estatuto de la UNI, señala que la Defensoría Universitaria, *“es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de docentes, trabajadores administrativos y estudiantes de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren”*;

Que, asimismo, el artículo 13° del ROF de la UNI, establece que la Defensoría Universitaria *“es responsable de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 2677-2025-UNI

Lima, 06 de octubre de 2025

principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales”;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0788 del 28 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento General de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, la Defensoría Universitaria mediante Oficio N°473-2025-DU/UNI del 24 de julio de 2025, ha presentado el proyecto de documento normativo, Reglamento: RE-021/DU-002 Reglamento “Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión. Documento que tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la comunidad universitaria en el marco del respeto, la equidad y la legalidad. Asimismo, dicho Reglamento se adecua al proceso de revisión y adecuación establecido en el Documento Normativo Directiva DI-001/OPP-001 "Gestión de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Ingeniería”, segunda versión, aprobado por Resolución Rectoral N° 1383-2025-UNI del 22 de mayo del 2025;

Que, sobre ello, a través del Informe N° 0075-2025-UM-OPP/UNI del 25 de julio de 2025, la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su condición de órgano técnico especializado de la institución, ha emitido opinión favorable respecto al proyecto del Reglamento RE-021/DU-002 “Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0112-2025-UNI-OAJ del 15 de agosto de 2025, emitió opinión favorable respecto de la propuesta de documento normativo Reglamento RE-021/DU-002 “Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, así como de la derogación de la Resolución Rectoral N° 0788 que aprobó el “Reglamento General de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería” del 28 de mayo de 2019;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 26 del Consejo Universitario del 22 de agosto de 2025, se acordó por unanimidad, aprobar la propuesta de Documento Normativo Reglamento RE-021/DU-002 “Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión; y,

Estando al Proveído N° 4303/AFTC Rect. 25 del 17 de setiembre de 2025 del despacho del Rector, a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria N° 26 del 22 de agosto de 2025 del Consejo Universitario y de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del Rector sobre las atribuciones del rector para hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario y de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el RE-021/DU-002 Reglamento “Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, el cual es parte integrante de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 2677-2025-UNI

Lima, 06 de octubre de 2025

Artículo 2°.- Derogar el “Reglamento General de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, aprobado por Resolución Rectoral N° 0788 del 28 de mayo de 2019.

Artículo 3°.- Encargar a la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, publicar la presente Resolución Rectoral en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería”, en el marco de la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Abog. Patricia Yda Yataco Chaparro
Secretaria General

Documento firmado digitalmente
Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado
Rector



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA**

REGLAMENTO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Resolución Rectoral N°2677-2025-UNI




Código: RE-021/DU-002

Páginas: 19




Versión: 001


Fecha aprobación: 06/10/2025

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

RE-021/DU-002

“Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión.

ROL	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	FIRMA DIGITAL
Elaborado por:	Defensoría Universitaria	
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	 Firmado digitalmente por: HOSPINAL NINANYA Fabio FAU 20169004359 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 10/10/2025 18:35:59-0500
	Unidad de Modernización	 Firmado digitalmente por: GIL MORA ANDERSON RICARDO FIR 48402249 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 09/10/2025 16:15:44-0500
	Oficina de Asesoría Jurídica	 Firmado digitalmente por: ANCO ALARCON Catterine Neddy FAU 20169004359 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 13/10/2025 17:51:40-0500

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: center;">RE-021/DU-002</p> <p style="text-align: center;">DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	---	---

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

TÍTULO III

DEL TIPO DE SOLICITUDES A ATENDER Y SU REGISTRO

CAPÍTULO I

DE LAS QUEJAS

CAPÍTULO II

DE LAS CONSULTAS Y PEDIDOS

TÍTULO IV

DE LOS INFORMES DEFENSORIALES


TÍTULO V

DE LA MEMORIA ANUAL

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO

ANEXO N°01 : FICHA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: center;">RE-021/DU-002</p> <p style="text-align: center;">DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	---	---

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante UNI), con el fin de garantizar la protección de los derechos de la comunidad universitaria en el marco del respeto, la equidad y la legalidad.

Artículo 2°.- Del alcance

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación para los miembros de la comunidad universitaria de la UNI.


Artículo 3°.- De los miembros de la comunidad universitaria

La Defensoría Universitaria atiende solicitudes de los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- 3.1.** Estudiantes de pregrado o posgrado con matrícula en el periodo académico regular al cierre del respectivo proceso.
- 3.2.** Docentes ordinarios, extraordinarios, contratados, jefes de práctica, asistentes de cátedra, investigación o de laboratorio y ayudantes en actividad con contrato vigente.
- 3.3.** Trabajadores administrativos en actividad, en cualquier modalidad.
- 3.4.** Las autoridades universitarias, por su condición de administradoras, están impedidas de presentar quejas, según está establecido en el presente reglamento.

Artículo 4°.- Base legal

- 4.1.** **Ley N° 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, del 30 de enero de 2002.
- 4.2.** **Ley N° 30220**, Ley Universitaria, del 09 de julio de 2014.
- 4.3.** **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.
- 4.4.** **Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**, aprueba el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 11 de diciembre de 2019.
- 4.5.** **Decreto Supremo N° 007-2024-JUS**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 16 de mayo de 2024.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>RE-021/DU-002</p> <p>DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 001</p>
--	---	----------------------------

- 4.6. Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI**, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 14 de diciembre de 2014.
- 4.7. Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 26 de enero de 2023.
- 4.8. Resolución Rectoral N° 1383-2025-UNI**, que aprueba la Directiva DI-001/OPP-001 “Gestión de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Ingeniería”, segunda versión, del 22 de mayo de 2025.


Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

Artículo 5°.- De las competencias

- 5.1.** La Defensoría Universitaria tiene las siguientes competencias:
- a) Conocer las solicitudes que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
 - b) Proponer normas, políticas o acciones, que permitan mejorar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda.
 - c) Las que se le encarguen en normas específicas de la Universidad.
- 5.2.** Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 6°.- Exclusión de competencias

- 6.1.** No forman parte de las competencias de la Defensoría Universitaria la atención de los siguientes tipos de denuncias:
- a) Las de derechos de carácter colectivo.
 - b) Las de derechos laborales.
 - c) Medidas disciplinarias emanadas de procesos administrativos en curso o concluidos en los que no se le reconozca expresamente competencia.
 - d) Evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y procesos de evaluación de méritos de los trabajadores administrativos.
 - e) Las violaciones que pueden impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N°30220, el estatuto de la UNI y sus reglamentos, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras leyes especiales.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

6.2. Tampoco son atendibles las denuncias provenientes de las actividades académicas o administrativas desarrolladas tales como INICTEL-UNI u otros de naturaleza similar.

Artículo 7°.- Confidencialidad

Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar, bajo responsabilidad, la absoluta confidencialidad de las quejas, denuncias y reclamaciones presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria; asimismo, sus informes y recomendaciones deben asegurar imparcialidad absoluta.

Artículo 8°.- Del funcionamiento y operatividad de la Defensoría Universitaria

El Rector, bajo responsabilidad, dispone que se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acuerdo al estatuto de la Universidad y del presente reglamento.

TITULO II DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA


Artículo 9°.- Titularidad de la Defensoría Universitaria

9.1. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor/a Universitario/a, quien es elegido por la Asamblea Universitaria, por un periodo de tres (03) años, percibe la remuneración y otras retribuciones establecidas en las normas específicas aprobadas por la Universidad, con sujeción al Estatuto y a la Ley Universitaria, previa presentación del informe mensual de actividades.

9.2. El Defensor/a Universitario/a continúa en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea Universitaria elija, conforme al procedimiento establecido en el artículo 331° del Estatuto UNI, a quien ha de sucederle.

Artículo 10°.- Defensoría Universitaria adjunto

El/la Defensor/a Universitario/a cuenta con el apoyo de un/a defensor/a adjunto, quien es designado por la Asamblea Universitaria en la misma elección del Defensor/a titular y debe cumplir los mismos requisitos. En caso de reelección del/la Defensor/a Universitario/a titular, dicha reelección se extenderá también al/a la Defensor/a Adjunto/a.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: center;">RE-021/DU-002</p> <p style="text-align: center;">DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	---	---


Artículo 11°.- Delegación de funciones del Defensor/a Universitario/a

El/la Defensor/a Universitario adjunto reemplaza al/a Defensor/a Universitario/a titular durante su periodo vacacional, licencias con o sin goce de haber, viajes en misión oficial o cualquier otra circunstancia que suponga el no ejercicio del cargo por más de cinco días hábiles. Esto es comunicado mediante oficio al Rectorado y a la Secretaría General.

Artículo 12°.- Atribuciones y deberes

Corresponde al Defensor/a Universitario/a

- a) Interponer sus buenos oficios ante casos de posible vulneración de derechos por parte de algún miembro de la comunidad universitaria.
- b) Recabar información de las distintas instancias universitarias, funcionarios administrativos y demás responsables del gobierno de la Universidad y su administración que considere oportuno para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, la Ley Universitaria y otras normas legales vinculantes.
- c) Solicitar colaboración de las distintas instancias universitarias, funcionarios administrativos y demás responsables del gobierno de la Universidad y su administración que considere oportuno para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Asistir como invitado permanente con derecho a voz a las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Asimismo, asistir a las sesiones de los Consejos de Facultad con derecho a voz cuando en ellas se traten materias relacionadas con sus funciones.
- e) Elaborar informes relacionados con sus funciones.
- f) Realizar cualquier actuación a fin de que las solicitudes puestas en conocimiento de la Defensoría sean resueltas.
- g) Formular propuestas y recomendaciones adecuadas para la atención de las solicitudes que haya recibido.
- h) Realizar investigaciones de oficio y/o emitir recomendaciones de oficio sobre actos que pudieran vulnerar derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.
- i) Proponer acciones para fomentar una cultura de respeto de derechos en la Universidad.
- j) Hacer de conocimiento de la Comunidad Universitaria información concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines y otros medios de comunicación de la Universidad.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: center;">RE-021/DU-002</p> <p style="text-align: center;">DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	---	---

- k) Presentar anualmente la memoria de sus actividades, indicando las propuestas y recomendaciones realizadas para la mejora de los servicios universitarios y el respeto de derechos en la Universidad.
- l) Cualquier otra atribución con arreglo a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNI y las normas de la Universidad.

Artículo 13°.- Comisión para elección

13.1. El/a Defensor/a Universitario/a es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta de entre una terna de candidatos presentada por una comisión de este órgano de gobierno, conformada por seis miembros, que son:

- a) Un vicerrector, quien la preside.
- b) Tres docentes.
- c) Dos estudiantes.

Los miembros de la comisión son elegidos por la Asamblea Universitaria.

13.2. El/a Defensor/a Universitario/a puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente, para lo cual se requiere una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.


Artículo 14°.- Requisitos para elección

Son requisitos para ser elegido/a Defensor/a Universitario/a:

- a) No ser autoridad universitaria al momento de la postulación, salvo en que el/la Defensor/a Universitario/a, asuma la Secretaría de Instrucción.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c) Ser docente ordinario a tiempo completo, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia en la Universidad.
- d) Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada a la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 15°.- Procedimiento de elección


15.1. La comisión de la Asamblea Universitaria designada según el artículo 13° del presente reglamento realiza la convocatoria pública mediante la Gaceta en no menos de noventa días antes de la finalización del mandato.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>RE-021/DU-002</p> <p>DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 001</p>
--	---	----------------------------

- 15.2.** Para ser elegido Defensor/a Universitario/a, la persona candidata debe obtener una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.
- 15.3.** Si ninguno de los candidatos consigue los dos tercios (2/3) de los votos en una primera vuelta, se tiene en cuenta las siguientes atenciones:
- 15.3.1.** Si hay doble o triple empate, se realiza una segunda vuelta de desempate hasta obtener al candidato más votado.
- 15.3.2.** Si en la segunda vuelta el empate es entre solo dos candidatos, se realiza una tercera vuelta hasta obtener al candidato más votado.
- 15.3.3.** Si en los casos anteriores el empate subsiste, la elección del Defensor/a Universitario/a queda suspendida hasta una próxima sesión de Asamblea Universitaria.
- 15.4.** Una vez obtenido el candidato más votado, se realiza la votación, quien debe alcanzar también no menos de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.
- 15.5.** Si en esta última votación no se alcanza la votación requerida, la comisión designada debe presentar una nueva terna, y así sucesivamente hasta lograr la votación requerida.

Artículo 16°.- Vacancia

- 16.1.** El cargo de Defensor/a Universitario/a puede ser vacado por las siguientes causales:
- a) Fallecimiento.
 - b) Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud.
 - c) Renuncia expresa ante la Asamblea Universitaria.
 - d) Por medida disciplinaria firme sin goce de haber por un periodo mayor de treinta días.
 - e) Separación definitiva de la Universidad por cualquier causa.
 - f) Sentencia judicial firme por delito doloso.
- 16.2.** Declarada la vacancia por la Asamblea Universitaria, entra en funciones el/la Defensor/a Universitario/a adjunto, quien completa el periodo inicialmente elegido.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: center;">RE-021/DU-002</p> <p style="text-align: center;">DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	---	---

TÍTULO III DEL TIPO DE SOLICITUDES A ATENDER Y SU REGISTRO

Artículo 17°.- Tipo de solicitudes a atender

17.1. La Defensoría Universitaria está facultada para recibir y atender los siguientes tipos de solicitudes:

- a) **Quejas:** cuando se considere que se ha producido una afectación concreta de derechos, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad y se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la solución del problema o situación vulneradora de derechos.
- b) **Denuncias por hostigamiento sexual** en el marco de la Ley 27942, su reglamento y otras normas especiales sobre la materia.
- c) **Consultas:** cuando se solicite conocer el alcance de los derechos de quienes integran la comunidad universitaria; las obligaciones de las diferentes unidades, servicios o funcionarios de la Universidad respecto de estos; así como informar u orientar sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que quien formula la consulta las utilice.
- d) **Pedidos:** cuando se solicita que se evalúen y propongan cambios o mejoras en determinados aspectos de la marcha institucional para lograr mejorar el ejercicio de los derechos en la Universidad pues estos pueden ser potencialmente afectados.


17.2. En todos los casos, de ser necesario, puede solicitar asesoría legal para la atención de las solicitudes.

Artículo 18°.- Registro de las solicitudes

La Defensoría Universitaria registra en el Sistema de Gestión Documental de la UNI (en adelante SGD-UNI) las solicitudes que presenten los miembros de la Comunidad Universitaria, así también debe de contar con un acervo documental en físico.

Artículo 19°.- Notificaciones

19.1. Todas las comunicaciones oficiales en relación con procedimientos de la Defensoría Universitaria se hacen a través de los correos electrónicos institucionales, sin perjuicio de que pueda ponerse copia a los correos personales que se brinden a la Defensoría.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

19.2. En los procedimientos a cargo de la Defensoría Universitaria las notificaciones se entienden como válidas al momento en que son entregadas a las cuentas de correo electrónico de la UNI.

Artículo 20°.- Responsabilidad por no cooperación

La Defensoría Universitaria tiene competencia para presentar denuncia administrativa contra la autoridad, funcionario o miembro de la Comunidad Universitaria que incumpla con responder sus requerimientos en los procedimientos a su cargo, así como contra quien obstaculiza la realización de sus tareas, incluyendo los pedidos de información y las diferentes diligencias de investigación, lo que se hace de conocimiento público a la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO I DE LAS QUEJAS

Artículo 21°.- Formulación de quejas

21.1. Las quejas se presentan por escrito por los siguientes canales:

- a) Correo electrónico de la Defensoría Universitaria: defensoria@uni.edu.pe
- b) Mediante comunicación escrita que es tramitada ante la Mesa de Partes de la UNI y derivada a la Defensoría Universitaria en el mismo día hábil.


21.2. La queja debe contener la información prevista en el Anexo N°01. Debe relatar con suficiente claridad sus argumentos, adjuntando los indicios o pruebas que la sustenten.

21.3. Presentada una queja, la Defensoría Universitaria tiene un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse sobre su admisión.

Artículo 22°.- Quejas inadmisibles

22.1. Las quejas presentadas ante la Defensoría Universitaria que sean inadmisibles se pueden subsanar en un plazo no mayor a cinco días hábiles en los siguientes casos:

- a) Cuando la pretensión no sea concreta, sea carente de fundamentos o de documentos sustentatorios.
- b) Cuando no estén incursas en las competencias de la Defensoría Universitaria.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

22.2. En caso de que la queja adolezca de claridad o sustento se da a la persona solicitante un plazo de cinco días hábiles para que proceda a realizar las rectificaciones correspondientes. Si vencido dicho plazo la falta de claridad subsiste o la queja se vuelve a presentar formulando asuntos que no son de competencia de la Defensoría Universitaria, la queja es declarada improcedente.

Artículo 23°.- Quejas improcedentes

Las quejas o denuncias presentadas ante la Defensoría Universitaria son improcedentes, en los siguientes casos:

- a) Por presentarse anónimamente, por carecer de firma de quién presenta la queja o consignar una firma que no es la de quien presenta.
- b) Por consignar datos personales falsos o inexistentes de algún miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cuando se traten de derechos reconocidos después de haberse vencido el plazo de su reconocimiento.
- d) Cuando se trate de algún proceso electoral conducido por el Comité Electoral Universitario (CEUNI).
- e) Por no haberse agotado la vía administrativa en la Universidad.
- f) Cuando se trate de procesos disciplinarios en curso a docentes, trabajadores administrativos o estudiantes con sanción emitida, consentida o no, o cuando se trate de materias sometidas a procesos judiciales en curso u otros fuera del ámbito de la Universidad.
- g) Cuando la presenten alumnos que no registran matrícula en el periodo académico regular vigente u otro anterior, o que se encuentren suspendidos o fueron separados.
- h) Cuando la presenten ex docentes o ex trabajadores administrativos.
- i) Quienes prestan servicios académicos o administrativos en los órganos desconcentrados de la Universidad.
- j) Cuando la Defensoría Universitaria reciba solicitudes que no correspondan a su ámbito de competencia, deberá informar de dicha situación con el fin de orientar sobre la instancia correspondiente, y proceder a derivar la solicitud a la dependencia, facultad u órgano universitario competente, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. Esta actuación tiene como finalidad asegurar que el caso reciba atención oportuna. Posteriormente, la Defensoría podrá realizar un seguimiento no vinculante, sin pronunciarse sobre el

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

fondo del asunto. El destinatario de la solicitud deberá responder, en un plazo de diez (10) días hábiles, informando sobre las medidas adoptadas para su atención. En caso de no adoptar las medidas dentro de este plazo, el destinatario deberá comunicar a la Defensoría Universitaria, dentro del mismo plazo, las razones que justifiquen el retraso en la atención.

Artículo 24°.- No interrupción de plazos o procedimientos

La presentación de una queja y su admisión -si procediera- no suspende en ningún caso los procedimientos administrativos, ni los plazos previstos por las leyes y el Estatuto de la UNI para recurrir la ejecución de la resolución o el acto afectado.

Artículo 25°.- Desarrollo de procedimiento

25.1. Dependiendo de su complejidad, las quejas se resuelven mediante un procedimiento en el que se emite un informe de Defensoría Universitaria en el plazo de hasta veinte días hábiles contados desde su fecha de admisión, el cual es comunicado a todas las partes necesarias.

25.2. En caso la Defensoría Universitaria requiera de un tiempo mayor, se notifica al respecto a las personas solicitantes, indicando que el tiempo de extensión no excede de diez días hábiles. El plazo adicional debe justificarse en el informe final a emitirse.


Artículo 26°.- De los plazos de absolución de quejas

La persona quejada dispone de tres días hábiles desde su notificación para presentar su descargo a la Defensoría Universitaria. Solo en casos excepcionales, y de manera justificada, la persona quejada debe presentar una solicitud de ampliación de plazo para que, en caso sea aceptada, se le conceda un nuevo plazo de contestación que vence de manera indefectible al cabo de dos días hábiles adicionales.

Artículo 27°.- Diligencias de investigación

27.1. La Defensoría Universitaria realiza todas las diligencias necesarias, como solicitudes de información, entrevistas grabadas o visitas anunciadas o intempestivas, entre otras medidas que sean idóneas para resolver la queja.

27.2. Las autoridades universitarias o funcionarios vinculados en forma directa o indirecta con la queja deben brindar al Defensor/a Universitario/a bajo responsabilidad funcional toda la información que este solicite para el desarrollo de sus funciones.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

Artículo 28°.- Consecuencias de no respuesta al trámite de queja

Si vencido el plazo ampliado indicado para el descargo no se da respuesta a la Defensoría Universitaria, la persona quejada, cualquiera sea su naturaleza, es declarada en rebeldía, y se procede a seguir con el procedimiento de investigación.


Artículo 29°.- Recomendaciones frente a la afectación de derechos

29.1. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, negligencia, dolo u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor/a Universitario/a puede dirigirse al mismo por cualquier medio legalmente válido para hacerle llegar por escrito sus informes sobre las deficiencias halladas, así como emitir recomendaciones y/o recordatorios sobre sus deberes legales y funcionales, las cuales podrá cursar también a los respectivos superiores jerárquicos, incluyendo el rectorado.

29.2. Los criterios para la emisión de recomendaciones y/o recordatorios son los siguientes:

- a) Si la actuación se origina por la acción u omisión de una autoridad o funcionario administrativo de la Universidad; son informados directamente.
- b) Si la actuación se origina por la acción u omisión de un docente que ejerce cargo en una Facultad o es miembro del Consejo de Facultad, son informados de manera directa y al respectivo Decano.
- c) Si la actuación se origina por la acción u omisión de un docente que no ejerce cargo, se le informa de manera directa y al respectivo director/a de Departamento Académico.
- d) Si la actuación se origina por la acción u omisión de un estudiante, se informa de manera directa y al director/a de la respectiva Escuela Profesional.
- e) Si la actuación se origina por la acción u omisión de un trabajador administrativo, se le informa de manera directa, a la jefatura inmediata y a la Oficina de Personal.

29.3. La Defensoría Universitaria no asume responsabilidad si la remisión de los documentos indicados deviene en una sanción contra quienes son identificados como infractores.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: center;">RE-021/DU-002</p> <p style="text-align: center;">DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	---	---

CAPÍTULO II DE LAS CONSULTAS Y PEDIDOS

Artículo 30°.- De la formulación de consultas y pedidos

- 30.1.** Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede realizar consultas, sugerencias o solicitar asesoría a la Defensoría Universitaria con el objeto de absolver dudas o disponer de mayor información acerca del correcto ejercicio de sus derechos en la Universidad, las mismas que pueden ser presentadas por escrito por cualquier medio indicado en el presente reglamento.
- 30.2.** La Defensoría Universitaria realiza todas las diligencias necesarias, como solicitudes de información, entrevistas grabadas o visitas anunciadas o intempestivas, entre otras medidas que sean idóneas para absolver la consulta o pedido.
- 30.3.** Dichas acciones pueden concluir en la emisión de propuestas, recomendaciones o sugerencias a la instancia de la Universidad cuyos servicios no sean satisfactorios para los derechos de quienes integran la comunidad universitaria.
- 30.4.** Estos son atendidos en un plazo de treinta días hábiles, los que pueden ser ampliados de forma excepcional en quince días por la complejidad del asunto, lo que debe justificarse en el informe final a emitirse.


TÍTULO IV DE LOS INFORMES DEFENSORIALES

Artículo 31°.- Disposiciones generales

- 31.1.** En el ejercicio de sus funciones, el Defensor/a Universitario/a sustancia sus actuaciones mediante informes de recomendación o sugerencias, las cuales son dirigidas a los órganos o servicios que estime oportunos.
- 31.2.** Dichas recomendaciones o sugerencias se registran correlativamente, incluyendo cuando sea factible una referencia abreviada que resuma el órgano o autoridad a los que va dirigida y el asunto del que se trate.

Artículo 32°.- Seguimiento de las recomendaciones o sugerencias

- 32.1.** Formuladas las recomendaciones y/o sugerencias, el destinatario responde en un plazo de diez días hábiles respecto de las medidas adoptadas para su implementación, o bien informa a la Defensoría Universitaria en igual plazo las razones que le asisten para el retraso en la adopción. Con ello, se otorga un plazo adicional para que se brinde información de la implementación.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

32.2. En caso no se brinde a la Defensoría información relevante sobre la implementación de sus recomendaciones y/o sugerencias, se pone el asunto de conocimiento del órgano de gobierno competente, sin perjuicio de hacerlo ante el Órgano de Control institucional por razón de la materia.

Artículo 33°.- Publicidad de las recomendaciones y sugerencias

La Defensoría Universitaria publica sus informes defensoriales en el portal web <https://www.defensoria.uni.edu.pe/>, así como en el Órgano oficial de la UNI (*La Gaceta*) para conocimiento general, con la debida garantía de confidencialidad.


**TÍTULO V
DE LA MEMORIA ANUAL**

Artículo 34°.- Presentación de la memoria anual

El Defensor/a Universitario/a debe presentar anualmente a la Asamblea Universitaria una memoria de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para que los miembros de la comunidad universitaria ejerzan mejor sus derechos, así también mejoren los servicios brindados por la Universidad.

Artículo 35°.- Contenido de la memoria anual

- 35.1.** La memoria anual se elabora por semestres y con independencia del momento en que se presente a la Asamblea Universitaria.
- 35.2.** La memoria contiene una sinopsis de los asuntos tramitados por la Defensoría Universitaria, lo que incluye el número y tipo de solicitudes recibidas, los no admitidas y los que han sido objeto de investigación y el resultado de estas, como también, las recomendaciones y sugerencias generales emitidas para la mejora en el respeto de los derechos en la Universidad. La memoria expone el sentido general de las quejas, consultas y pedidos recibidos, así como el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.
- 35.3.** La memoria contiene, igualmente, una serie de conclusiones o de consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que se haya conocido o tramitado con ocasión del desempeño de sus funciones.
- 35.4.** La memoria recopila, con las debidas garantías de confidencialidad, todas las recomendaciones y sugerencias elaboradas en el ejercicio de sus funciones y

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

numeradas correlativamente con expresión del año y del ámbito al que se refiere a efectos de clasificación.

- 35.5.** La memoria incluye un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca destacarse por haber sido de especial relevancia en favor y en desmedro del cumplimiento de los fines de la Defensoría Universitaria.
- 35.6.** El Defensor/a Universitario/a puede incorporar a su memoria un estudio sobre problemas que se hayan revelado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, puede realizar las propuestas que considere oportunas para su consideración por la Asamblea Universitaria y los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 36°.- Publicidad de la memoria anual

Conocida la memoria por la Asamblea Universitaria, un resumen de la misma es publicada en el portal web de la Universidad y se remite electrónicamente a la Administración Central, órganos desconcentrados, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y dependencias administrativas.


DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Universidad Nacional de Ingeniería puede suscribir convenios de colaboración con la Defensoría del Pueblo e instancias competentes, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y de quienes visiten el campus universitario.


SEGUNDA: En lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación supletoria la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en tanto le sea aplicable, así como cualquier otra ley vigente.

TERCERA: La Defensoría Universitaria realiza coordinaciones con las defensorías universitarias de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad Nacional de Ingeniería ofrece las facilidades necesarias para la asistencia a los eventos respectivos, siempre que sus recursos presupuestales lo permitan.


CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en La Gaceta.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	---------------------

QUINTA: Los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Ingeniería deben remitir la información y/o documentación solicitada por el Defensor/a Universitario/a en un plazo máximo de 05 días hábiles desde su recepción.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-021/DU-002 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--------------

**ANEXO N°01
FICHA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS**

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Defensoría Universitaria		ANEXO 1
	Ficha de Atención de Denuncias o Quejas		
Fecha: _____		Expediente STDUNI N° _____ (Para ser llenado por la Defensoría Universitaria)	
DATOS DEL DENUNCIANTE:			
Apellidos y nombres: _____			
Correo electrónico: _____			
Edad: _____	Facultad y Especialidad/Dependencia: _____		
Código UNI: _____			
DNI: _____			
Teléfono móvil de referencia: _____			
DATOS DEL DENUNCIADO			
Apellidos y nombres: _____			
Condición en la UNI:		Facultad/Dependencia: _____	
<input type="checkbox"/> Alumno	<input type="checkbox"/> Docente		
<input type="checkbox"/> Trabajador administrativo			
Instancias a las que ha acudido: _____			
Breve relato del incidente o motivos de queja (ajuntar pruebas o indicios de sustento):			

NOTA: La presente ficha tiene carácter de declaración jurada. En caso que todo o parte de lo declarado sea falso, inexacto o carezca de sustento, la Defensoría Universitaria archivará la queja o denuncia, sin ningún derecho de reclamo.

Firma del denunciante: _____

PRESENTAR UNA COPIA PARA CARGO DE RECEPCIÓN

Av. Túpac Amaru 210, Lima 25, Perú. Oficina: B2 046 (sótano del Gran Teatro de la UNI).
Teléfono: 01 4811070, anexo 7403. Celular: 99054-5534
e-mail: defensoria@uni.edu.pe